



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Abogado de la Oficina de Asesoría Legal que suscribe el Informe N° 185-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre las solicitudes de ampliación de plazo para realizar descargo, presentados por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid y la administrada Melida Sara Rivero Lazo; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), vuestro Despacho remite a esta Oficina la solicitud de ampliación de plazo para realizar descargo respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 d julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, presentado por la administrada Melida Sara Rivero Lazo mediante el Escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2018.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), vuestro Despacho remite a esta Oficina, la solicitud de ampliación de plazo para realizar descargo respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 d julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, presentado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid mediante el Escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Con Resolución de Consejo Universitario N° 0608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, se aprobó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: I) la carta en la que se consigna como fecha 04 de julio de 2016, suscrita por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016; y II) el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI suscrita aparentemente por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado antes señalado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020.
- 2.3 Revisado el pedido de ampliación para realizar descargo por el plazo de 30 días, que solicita el administrado, Félix Franklin Reátegui Valladolid, se tiene que dicho pedido lo sustenta en: que recién va a tener acceso a los documentos originales materia de cuestionamiento y de nulidad de oficio, que se encuentran en custodia ante la Segunda Fiscalía Penal de Huánuco, y de esta manera con dichos documentos realizar pericia grafotecnica de parte, y que se encuentra pendiente que la Fiscalía a cargo disponga fecha y hora para tener acceso y estudio de dichos documentos, por lo que presenta su escrito que recién presentó a dicho despacho el 05 de marzo de 2018.
- 2.4 Revisado el pedido de ampliación para realizar descargo por el plazo de 30 días, que solicita la administrada, Melida Sara Rivero Lazo, se tiene que ésta sustenta su pedido, indicando que, se encontraba haciendo uso de su periodo vacacional, y que va a recolectar una serie de documentos, y que va a realizar una pericia de parte.
- 2.5 De lo que se advierte que ambas solicitudes tienen como única y similar pretensión: "ampliación del plazo por 30 días para realizar su descargo respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI"; por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad, consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se procede a acumular las solicitudes presentadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."
- 2.6 Según el Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del acotado cuerpo normativo, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

///...



2.7 Estando a que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, y la administrada Melida Sara Rivero Lazo, solicitan ampliación para realizar sus descargos respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 d julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI con las que se le habría otorgado licencia sindical al administrado, en mérito a que desean practicar pericia sobre dichos documentos que obran en la Carpeta Fiscal N° 1107-2017, perteneciente al Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco; **al respecto, cabe indicar que éstos han sido notificados con la Resolución de Consejo Universitario N° 0608-2018-UNHEVAL el 26 de febrero de 2018 y todos los recaudos que las dieron origen, sin embargo recién solicitan la ampliación de su descargo el día que vence el plazo para el mismo.**

2.8 No obstante que el administrado y la administrada solicitan la referida ampliación al término del plazo otorgado para presentar su descargo, en mérito que pretenden ofrecer una pericia sobre documentales que obran en el Ministerio Publico, al amparo del numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y del artículo 211.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe otorgársele un plazo razonable para dicho fin teniendo en cuenta el tiempo usual para dicha pericia en el Distrito Fiscal de Huánuco, por tanto debe extenderse por única vez su plazo inicial de 5 días hábiles a 13 días hábiles, en consecuencia, habiendo transcurrido ya el plazo de 5 días para realizar su descargo, otórguese 8 días hábiles más para dicho propósito, los mismos que serán contabilizados desde el término de su plazo inicial, teniendo en cuenta que el plazo para formular descargos es único, y no existe interrupción de los mismos, siendo de estricta responsabilidad del administrado y la administrada haber formulado su pedido de ampliación el día que vencía el mismo, exhortándoseles una vez más adecuen su conducta a los deberes de probidad, lealtad y buena fe, que establece el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2.9 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

III. OPINIÓN.- Que, vuestro Despacho se sirva poner a consideración del Consejo Universitario el presente expediente administrativo, a fin de que éste órgano colegiado, resuelva lo siguiente, o en su defecto se emita la Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario: 3.1. Que, se ACUMULE las solicitudes presentadas por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 3.2. Que, se OTORGUE por única vez la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para realizar su descargo al administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, FIJAR como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, el día jueves 15 de marzo de 2018. 3.3. Que, se DISPONGA que con o sin los descargos del administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, se continúe con el procedimiento administrativo iniciado. 3.4. Que, se REITERE al administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO adecuar su conducta a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01864-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N°s 0315-2018-UNHEVAL y 0305-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 07 de marzo de 2018 y de Secretaria General a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, del 05 al 08 de marzo de 2018, respectivamente;

SE RESUELVE:

1° **ACUMULAR** las solicitudes presentadas por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...





- 2º OTORGAR, por única vez, al administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y a la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO**, la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para realizar su descargo; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, **FIJAR** como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, **el día jueves 15 de marzo de 2018**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que con o sin los descargos del administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO**, se continúe con el procedimiento administrativo iniciado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **REITERAR** al administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO** adecuar su conducta a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los administrados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Mg. LUZ MERY NOLAZCO BRAVO
SECRETARIA GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OGRH
File
Archivo